



## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

### Resolución Gerencial General N°146 -2022-CAFED/GG

Callao, 09 de agosto de 2022.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO  
EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

#### VISTOS:

El Informe N° 321-2022-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 22 de julio de 2022; el Informe N° 316-2022-GRC-CAFED/GA, de fecha 26 de julio de 2022; el Memorando N° 641-2022-CAFED/GG, de fecha 27 de julio de 2022; y con Informe N° 300-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 04 de agosto de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. En ese sentido se encuentra facultados para regular e implementar sistemas operativos, instrumentos normativos de Gestión Institucional, Directivas, Reglamentos, proponer políticas y Normas internas relacionadas con la administración y la buena marcha institucional.

Que, mediante Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 31° de la citada Ley, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala

que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Asimismo, el artículo 49° del referido Reglamento, establece que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza (...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentados por los trabajadores (...)"

Cabe mencionar que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el sector público, el cual menciona en su numeral 1 que: "Están obligadas a constituir un CSST, aquellas entidades públicas que tienen veinte (20) o más trabajadores". (El subrayado es nuestro)

Que, en el numeral 7 de la referida guía señala que para la convocatoria de elecciones, "(...) de no existir ningún sindicato en la entidad, la convocatoria la realiza el empleador a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. La referida oficina brindará todas las facilidades para la realización del proceso". (El subrayado es nuestro)

Que, mediante artículo 62° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine.

Que, mediante Acta de Asamblea General para autorizar a la Sub Gerente de Recursos Humanos, proponer a los integrantes para conformar la Junta Electoral a cargo del Proceso de elección de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del CAFED, se autorizó a la Lic. Sandra Fabiola Cáceres Larrea, Sub Gerente de Recursos Humanos del CAFED, proponer al Presidente, Secretario y Vocales, para la conformación de la Junta Electoral, encargada del Proceso electoral para elegir a los representantes a favor de los trabajadores, ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En atención a lo antes señalado en el presente informe, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la conformación de la Junta Electoral a cargo de los procesos de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Comité de Administración del Fondo Educativo Callao – CAFED. Esto es, de conformidad con la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1174.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que establece las funciones de la Gerencia General; el cual dispone lo siguiente:

(...)  
j). Expedir las Resoluciones de la Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED – CALLAO

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la Conformación de la Junta Electoral a cargo de los procesos de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Comité de Administración del Fondo Educativo Callao – CAFED, según lo establece el Anexo1 numeral 13 de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, el cual quedará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ORGÁNICA	REPRESENTANTE	CARGO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	ABOG. JANNETH FIORELLA ALEGRE ANGELES	PRESIDENTE
GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	ABOG. LLERMI CAPTO HUAMAN	SECRETARIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	LIC. INGRID ZOILA MORENO RAMIREZ	VOCAL 1
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD	CPC. WILSON VALDIZAN CHAVEZ	VOCAL 2

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Sub gerencia de Recursos Humanos del CAFED, brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas..

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los integrantes de la Junta Electoral referidos en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-.** Disponer Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del CAFED y Órganos Públicos competentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Handwritten signature]*  
CPCC ROSSANA E. GARRIDO OYLA  
Gerente General del CAFED (e)

